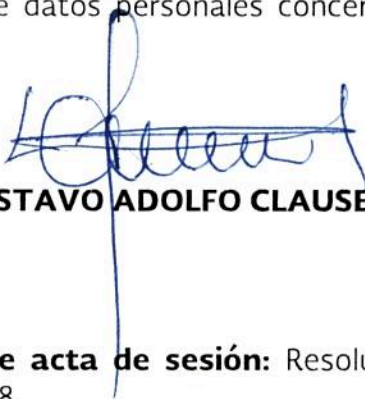




- I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Sonora.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular Modalidad A, no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A)
- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al Contienen **DATOS PERSONALES** concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares. 3) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. 4) OCR de la Credencial de Elector; la cual se encuentra en la página 1. Consta de 75 versiones públicas.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:**  **LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI.**
- VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 18/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 21 de marzo de 2018.



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2016ED117
BITACORA: 26/MP-0103/11/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0120-17
VIGENCIA 42 AÑOS.

01 MAR. 2017

CONTACTO CIUDADANO

HERMOSILLO, SONORA, A 20 DE FEBRERO DEL 2017

"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

AKIN SOLAR, S.A. DE C.V.
C. Juan Pedro Mendoza Cervantes.
Representante Legal

En referencia a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) dicta las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto ambiental de la SEMARNAT y a consecuencia de analizar y evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular sector cambio de uso de suelo y eléctrico del Proyecto "Planta Fotovoltaica Akin Solar", el cual consiste en la construcción de una Planta de Generación eléctrica (Parque Fotovoltaico) de 100 MWac y su línea de transmisión, la cual estará constituida por un sistema de seguimiento solar a un eje (movidos por motores), mismos que albergan los módulos fotovoltaicos (333,400) encargados de generar energía en corriente continua que se conducirá hasta los centros de transformación, lugar donde se transformará la enérgica en corriente alterna y se le llevará la tensión para poder transportarla con menores pérdidas. La planta se conectará mediante una línea de transformación a la red de distribución de la Comisión Federal de electricidad, correspondiente a una línea de transmisión Puerto Libertad 93080, a través de una subestación de maniobras, ocupando una superficie de 194.1705 Has, dicho proyecto se ubica colindando en su lado Oeste con una pista de aterrizaje aéreo perteneciente a la CFE, 4.3 Km al Suroeste de la localidad de Puerto Libertad, en el Municipio de Pitiquito, Sonora, promovido por la empresa AKIN SOLAR, S.A. DE C.V.

RESULTANDO

- I. Que con fecha de 18 Noviembre del 2016, se recibió en esta Delegación por parte de la empresa AKIN SOLAR, S.A. DE C.V., la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular sector eléctrico del Proyecto "Planta Fotovoltaica Akin Solar", para su evaluación y dictamen.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento de evaluación impacto ambiental el proyecto "Planta Fotovoltaica Akin Solar" en la Gaceta Ecológica No. DGIRA/062/16 publicado el 08 de diciembre del 2016, año XIV, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

HERMOSILLO, SONORA, A 20 DE FEBRERO DEL 2017

*"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

- III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012 se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su Artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

- I. Que presenta escritura 35,951; Vol.463, que contiene la protocolización de la empresa **AKIN SOLAR, S.A. DE C.V.** el 12 de julio del 2013, ante el Lic. Salvador Antonio Corral Martínez, notario público No. 28, en Hermosillo, Sonora, así mismo, se presenta poder notarial al **C. Juan Pedro Mendoza Cervantes** por parte de la empresa **AKIN SOLAR S.A. DE C.V.** ante el notario público No. 248, Lic. F. García Villegas Sánchez Cordero, en Distrito Federal, con las facultades suficientes para realizar el presente trámite.
- II. Que de acuerdo a lo manifestado el estudio de Impacto Ambiental, modalidad particular del Proyecto "**Planta Fotovoltaica Akin Solar**", no se contrapone con los usos del suelo especificados para la zona, ni se encuentra en alguna Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal decretada.
- III. Que la empresa **AKIN SOLAR, S.A. DE C.V.** manifiesta que el proyecto "**Planta Fotovoltaica Akin Solar**" el cual consiste en la construcción de una Planta de Generación eléctrica (Parque Fotovoltaico) de 100 MWac y su línea de transmisión, la cual estará constituida por un sistema de seguimiento solar a un eje (movidos por motores), mismos que albergan los módulos fotovoltaicos (333,400) encargados de generar energía en corriente continua que se conducirá hasta los centros de transformación, lugar donde se transformará la energética en corriente alterna y se levará la tensión para poder transportarla con menores pérdidas. La planta se conectará mediante una línea de transformación a la red de distribución de la Comisión Federal de electricidad, correspondiente a una línea de transmisión Puerto Libertad 93080, a través de una subestación de maniobras, ocupando una superficie de 194.1705 Has, dicho proyecto se ubica colindando en su lado Oeste con una pista de aterrizaje aéreo perteneciente a la CFE, 4.3 Km al Suroeste de la localidad de Puerto Libertad, en el Municipio de Pitiquito, Sonora, mismo que será necesario remover vegetación forestal.
- IV. Que se manifiesta que la línea de transmisión para la distribución de la energía eléctrica producida en la planta de generación, constará con una longitud total de 3 km y un ancho de derecho de vía de 40 m, la línea de transmisión partirá de la subestación eléctrica de la planta fotovoltaica hasta entroncar con la línea de transmisión Puerto Libertad-93080, a través de una subestación de Maniobras, ambas propiedad de la CFE, a la cual se conectará.
- V. Que se manifiesta que donde se plantea establecer el proyecto, se eligió en base a sus características físicas, ambientales y socioeconómicas, los criterios utilizados para la selección del



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave:26SO2016ED117
BITACORA:26/MP-0103/11/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0120-17
VIGENCIA 42 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 20 DE FEBRERO DEL 2017

*"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

sitio fueron: La radiación solar en el estado de Sonora, es una de las más altas del país y más aun a nivel mundial, y por lo tanto es adecuada para la generación de energía ya que según estudios realizados por CONACYT (Agencia Informativa CONACYT, 2014), se estima que podría generar alrededor de 2 mil 400 kWh por metro cuadrado al año. Las Características físicas del área, como son terreno plano con alta estabilidad, sin cuerpos de agua en su interior, sin riesgos de inundaciones y buena ventilación natural. Ubicación estratégica con respecto al punto de conexión de la red en donde se realizará el porteo, permitiendo reducir la colocación de postes y tendido eléctrico. No se alteran o dañan los elementos naturales del área de influencia, ya que el proceso de generación de energía eléctrica mediante energía solar no requiere de ningún proceso de combustión, por lo que no se generarán emisiones a la atmósfera. No se afectan cauces de ríos, arroyos o cuerpos de agua. Accesibilidad al área por vialidad primaria, a través de la Carretera Estatal S/N, que comunica a la población de Puerto Libertad con la Autopista de aterrizaje de la CFE y camino de terracería que comunica a la misma población con las parcelas del Ejido Puerto Libertad. El área propuesta para el desarrollo del proyecto corresponde en su totalidad a un terreno de uso forestal, ya que mantiene vegetación del tipo matorral desértico micrófilo, sin embargo dicha área se considera medianamente perturbada por las actividades productivas de las poblaciones aledañas como son la ganadería extensiva de ganado vacuno, así como el aprovechamiento de las especies forestales para leña. Existencia de mano de obra en la zona, así como la necesidad de generar fuentes de empleo.

- VI.** Que se manifiesta que la superficie propuesta para la construcción del parque fotovoltaico, presenta uso forestal con vegetación Matorral desértico micrófilo, por lo que requiere de cambio de uso de suelo de terrenos forestales. El área cuenta con una cobertura del 40 %, siendo dominante el estrato arbustivo muy por encima del estrato arbóreo, ya que de éste último solo se encontraron muy pocos individuos, en la totalidad se registraron 4 árboles pertenecientes a dos especies, Mezquite (*Prosopis velutina*) y Palo Verde (*Cercidium microphyllum*). Las especies que pueden encontrarse en el estrato arbustivo son gobernadora (*Larrea tridentata*), Flor de roco (*Encelia farinosa*), El Ocotillo (*Fouquieria splendens*) y cabeza de viejo (*Lophocereus schottii*) entre otras. Así mismo de la lista de especies existentes de flora reportadas se tuvieron alrededor de 30 especies siendo lo siguiente:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Status NOM 059- SEMARNAT- 2010	Lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación
Arbóreo/Arbustivo				
Rhamnaceae	<i>Karwinskia humboldtiana</i>	Cacachila	Pr	Se incluye
Fabaceae	<i>Acacia farnesiana</i>	Espino blanco	Pr	Se incluye
Fabaceae	<i>Olneya tesota</i>	Palo Fierro	Pr	Se incluye
Fabaceae	<i>Prosopis glandulosa</i>	Mezquite dulce	Pr	Se incluye
Fabaceae	<i>Cercidium floridum</i>	Palo verde	Pr	Se incluye



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2016ED117
BITACORA: 26/MP-0103/11/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0120-17
VIGENCIA 42 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 20 DE FEBRERO DEL 2017

"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Familia	Nombre científico	Nombre común	Status NOM 059-SEMARNAT-2010	Lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación
Fabaceae	<i>Prosopis velutina</i>	Mezquite	Comun	Comun
Fabaceae	<i>Cercidium microphyllum</i>	Palo verde	Comun	Comun
Arbustivo				
Achatocarpaceae	<i>Phaulothamnus spinescens</i>	Bachata	Comun	Comun
Amaranthaceae	<i>Tridestromia lanuginosa</i>	Hierba ceniza	Comun	Comun
Amaranthaceae	<i>Atriplex canescens</i>	Cenizo	Comun	Comun
Amaranthaceae	<i>Atriplex polycarpa</i>	Chamizo	Comun	Comun
Asteraceae	<i>Flourensia cernua</i>	Hoja sen	Comun	Comun
Asteraceae	<i>Hymenoclea salsola</i>	Jecota	Comun	Comun
Asteraceae	<i>Hymenoclea monogyra</i>	Jecota	Comun	Comun
Asteraceae	<i>Ambrosia deltoidea</i>	Chicura	Comun	Comun
Celastraceae	<i>Scaevola cuneifolia</i>	Desert yaupon	Comun	Comun
Scrophulariaceae	<i>Leucophyllum texanum</i>	Cenizo	Comun	Comun
Solanaceae	<i>Lycium andersonii</i>	Frutilla	Comun	Comun
Solanaceae	<i>Lycium californicum</i>	Saramplón	Comun	Comun
Acanthaceae	<i>Justicia californica</i>	Chuparrosa	Comun	Comun
Acanthaceae	<i>Holographis virgata</i>	Hooinalca	Comun	Comun
Amaranthaceae	<i>Allenrolfea occidentalis</i>	Iodinebush	Comun	Comun
Asteraceae	<i>Ambrosia chenopodiifolia</i>	Huizapol	Comun	Comun
Bignoniaceae	<i>Chilopsis linearis</i>	Mimbre	Comun	Comun
Boraginaceae	<i>Cordia parvifolia</i>	Vara Prieta	Comun	Comun
Burseraceae	<i>Bursera microphylla</i>	Torote	Comun	Comun
Burseraceae	<i>Bursera hindsiana</i>	Copal	Comun	Comun
Cannabaceae	<i>Celtis peltata</i>	Acebuche	Comun	Comun
Compositae	<i>Baccharis sarothroides</i>	Romerillo	Comun	Comun
Compositae	<i>Ambrosia ambrosioides</i>	Chicura	Comun	Comun



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave:26SO2016ED117
BITACORA:26/MP-0103/11/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0120-17

VIGENCIA 42 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 20 DE FEBRERO DEL 2017

"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Familia	Nombre científico	Nombre común	Status NOM 059-SEMARNAT-2010	Lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación
Compositae	<i>Encella farinosa</i>	Flor de rocío	NAUT	NAUT
Euphorbiaceae	<i>Jatropha cuneata</i>	Sangregado	NAUT	NAUT
Euphorbiaceae	<i>Jatropha cinerea</i>	Sangregado	NAUT	NAUT
Euphorbiaceae	<i>Euphorbia lomeli</i>	Candelilla	NAUT	NAUT
Euphorbiaceae	<i>Euphorbia misera</i>	Liga	NAUT	NAUT
Euphorbiaceae	<i>Jatropha dioica</i>	Sangre de drago	NAUT	NAUT
Euphorbiaceae	<i>Sebastiania bilocularis</i>	Guayacán	NAUT	NAUT
Fabaceae	<i>Acacia wrightii</i>	Uña de gato	NAUT	NAUT
Fabaceae	<i>Mimosa laxiflora</i>	Uña de Gato	NAUT	NAUT
Fabaceae	<i>Acacia Constricta</i>	Vinorama	NAUT	NAUT
Fabaceae	<i>Mimosa biuncifera</i>	Garabatillo	NAUT	NAUT
Fabaceae	<i>Dalea bicolor</i>	Cabeza de ratón	NAUT	NAUT
Fouquieriaceae	<i>Fouquieria splendens</i>	Ocotillo	NAUT	NAUT
Fouquieriaceae	<i>Fouquieria columnaris</i>	Cirio	NAUT	NAUT
Frankeniaceae	<i>Frankenia palmeri</i>	Flor de cal	NAUT	NAUT
Koeberliniaceae	<i>Koeberlinia spinosa</i>	Corona de cristo	NAUT	NAUT
Krameriaceae	<i>Krameria sonora</i>	Cosahui	NAUT	NAUT
Krameriaceae	<i>Krameria Erecta</i>	Cosahui	NAUT	NAUT
Lamiaceae	<i>Hyptis Emaryi</i>	Salvia del Desierto	NAUT	NAUT
Malvaceae	<i>Sphaeralcea coulteri</i>	Malva	NAUT	NAUT
Oleaceae	<i>Forestiera angustifolia</i>	Panalero	NAUT	NAUT
Rhamnaceae	<i>Condalia lycioides</i>	Condalia	NAUT	NAUT
Rhamnaceae	<i>Calubrina viridis</i>	Palo colorado	NAUT	NAUT
Simmondsiaceae	<i>Simmondsia chinensis</i>	Jojoba	NAUT	NAUT
Solanaceae	<i>Solanum Hindstonum</i>	Marlola	NAUT	NAUT
Stegnospermataceae	<i>Stegnosperma halimifolium</i>	Amole	NAUT	NAUT
Verbenaceae	<i>Lippia palmeri</i>	Orégano	NAUT	NAUT



SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2016ED117
BITACORA: 26/MP-0103/11/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0120-17
VIGENCIA 42 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 20 DE FEBRERO DEL 2017

"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Familia	Nombre científico	Nombre común	Status NOM 059- SEMARNAT- 2010	Lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación
Zygophyllaceae	<i>Larrea tridentata</i>	Gobernadora	Pr	Pr
Zygophyllaceae	<i>Viscainoa geniculata</i>	Guayacán	Pr	Pr
Cactáceas				
Cactaceae	<i>Stenocereus thurberi</i>	Pitahaya	Pr	Pr
Cactaceae	<i>Opuntia bigelovii</i>	Choya güera	Pr	Pr
Cactaceae	<i>Cylindropuntia leptocaulis</i>	Tasajillo	Pr	Pr
Cactaceae	<i>Ferocactus cylindraceus</i>	Biznaga barril de Baja California	Pr	Pr
Cactaceae	<i>Echinocereus nicholii</i>	Biznaga	Pr	Pr
Cactaceae	<i>Cylindropuntia bigelovii</i>	Choya güera	Pr	Pr
Cactaceae	<i>Mammillaria boottii</i>	Biznaga de Bahía de San Pedro	Pr; endémica	Pr
Cactaceae	<i>Pachycereus pringlei</i>	Cardón gigante	Pr	Pr
Cactaceae	<i>Stenocereus gummosus</i>	Pitahaya de Baja California	Pr	Pr
Cactaceae	<i>Cylindropuntia fulgida</i>	Choya	Pr	Pr
Cactaceae	<i>Echinocereus engelmannii</i>	Alicoche fresa	Pr	Pr
Cactaceae	<i>Ferocactus emoryi</i>	Biznaga barril	Pr	Pr
Cactaceae	<i>Carnegiea gigantea</i>	Sahuaro	Pr	Pr
Cactaceae	<i>Opuntia Acanthocarpa</i>	Choya	Pr	Pr
Cactaceae	<i>Lophocereus schottii</i>	Cabeza de viejito	Pr	Pr
Cactaceae	<i>Ferocactus histrix</i>	Biznaga	Pr	Se incluye
Herbáceo				
Aizoaceae	<i>Sesuvium portulacastrum</i>	Verdolaga	Pr	Pr
Amaranthaceae	<i>Atriplex barclayana</i>	Chamizo	Pr	Pr
Asteraceae	<i>Parophyllum gracile</i>	Odora	Pr	Pr



SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave:26SO2016ED117
BITACORA:26/MP-0103/11/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0120-17
VIGENCIA 42 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 20 DE FEBRERO DEL 2017

*"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Status NOM 059-SEMARNAT-2010	Lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación
Fabaceae	<i>Dalea mollis</i>	Hanaj Itáamt	AMBIENTE	AMBIENTE
Fabaceae	<i>Psoralea argophylla</i>	Ojo de venado	AMBIENTE	AMBIENTE
Poaceae	<i>Bouteloua aristidoides</i>	Navajita aguja	AMBIENTE	AMBIENTE
Asteraceae	<i>Zinnia acerosa</i>	Zinia	AMBIENTE	AMBIENTE
Asteraceae	<i>Zinnia pumila</i>	Hierba del burro	AMBIENTE	AMBIENTE
Asteraceae	<i>Gymnosperma glutinosum</i>	Cola de zorra	AMBIENTE	AMBIENTE
Asteraceae	<i>Parthenium incanum</i>	Mariola	AMBIENTE	AMBIENTE
Asteraceae	<i>Bebbia juncea</i>	Sapátex	AMBIENTE	AMBIENTE
Compositae	<i>Trixis californica</i>	Hierba del Aire	AMBIENTE	AMBIENTE
Cucurbitaceae	<i>Ibervillea sonorae</i>	Güerequi	AMBIENTE	AMBIENTE
Euphorbiaceae	<i>Ditaxis adenophora</i>	Maayam	AMBIENTE	AMBIENTE
Euphorbiaceae	<i>Euphorbia polycarpa</i>	Golondrina	AMBIENTE	AMBIENTE
Euphorbiaceae	<i>Euphorbia eriantha</i>	Pteapt	AMBIENTE	AMBIENTE
Euphorbiaceae	<i>Acalypha californica</i>	Hierba del cáncer	AMBIENTE	AMBIENTE
Euphorbiaceae	<i>Euphorbia tomentulosa</i>	Jumetón	AMBIENTE	AMBIENTE
Fabaceae	<i>Dalea aff. parryi</i>	Popotillo	AMBIENTE	AMBIENTE
Malvaceae	<i>Hibiscus denudatus</i>	Paleface	AMBIENTE	AMBIENTE
Malvaceae	<i>Prohoscidea althaeifolia</i>	Torito	AMBIENTE	AMBIENTE
Nyctaginaceae	<i>Abronia villosa</i>	Verbena de arena del desierto	AMBIENTE	AMBIENTE
Papaveraceae	<i>Argemone mexicana</i>	Amapollilla	AMBIENTE	AMBIENTE
Poaceae	<i>Bouteloua aristidoides</i>	Navajita aguja	AMBIENTE	AMBIENTE
Poaceae	<i>Bouteloua curtipendula</i>	Banderilla	AMBIENTE	AMBIENTE
Poaceae	<i>Hilaria belangeri</i>	Zacate mezquite	AMBIENTE	AMBIENTE
Resedaceae	<i>Oligomeris linifolia</i>	Hierba mora	AMBIENTE	AMBIENTE

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2016ED117
BITACORA: 26/MP-0103/11/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0120-17
VIGENCIA 42 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 20 DE FEBRERO DEL 2017

"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Familia	Nombre científico	Nombre común	Status NOM 059-SEMARNAT-2010	Lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación
Santalaceae	<i>Phoradendron californicum</i>	Toji		
Solanaceae	<i>Datura discolor</i>	Toloache		
Suculenta				
Agavaceae	<i>Agave subsimplex</i>	Maguey		
Cactaceae	<i>Peniocereus striatus</i>	Jacamotracá		

Existiendo de acuerdo al listado de la norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** la especie **Biznaga** (*Ferocactus cylindraceus*) y Biznaga de Bahía de San Pedro (*Mammillaria boottii*) que están sujetas a protección especial y endémica.

Así mismo, para la las especies de fauna se identificaron 6 especies protegidas de fauna silvestre en la zona, las cuales fueron observadas en el predio, así como cuatro especies enlistadas en la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación, de acuerdo al siguiente listado:

ESPECIE	ESTATUS	LISTA DE ESPECIES Y POBLACIONES PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN
<i>Zenaida asiática</i>		Sí se incluye
<i>Zenaida macroura</i>		Sí se incluye
<i>Odocoileus hemionus</i>		Sí se incluye
<i>Odocoileus virginianus</i>		Sí se incluye
<i>Callisaurus draconoides</i>	Amenazada	No se incluye
<i>Cophosaurus texanus</i>	Amenazada	No se incluye
<i>Crotalus atrox</i>	Sujeta a protección especial	No se incluye
<i>Crotalus cerastes</i>	Sujeta a protección especial	No se incluye
<i>Gambelia wislizenii</i>	Sujeta a protección especial	No se incluye
<i>Uta stansburiana</i>	Amenazada	No se incluye

De lo anterior, deberá realizarse acciones para su rescate y conservación, por lo que dicho predio se ubica en el supuesto previsto en el Artículo 7 fracciones XL y XLV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que debe presentar el Cambio de Uso de Suelo de Terreno Forestal y que no se han iniciado obras del proyecto propuesto.

RFC: [REDACTED]
Clave:26SO2016ED117
BITACORA:26/MP-0103/11/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0120-17
VIGENCIA 42 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 20 DE FEBRERO DEL 2017

*"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

- VII.** Que se manifiesta que el proyecto **"Planta Fotovoltaica Akin Solar"** que una vez dentro del área del proyecto, se requerirán accesos interiores, área de maniobras y subestación eléctrica.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y REGULACIONES SOBRE USO DEL SUELO.

- VIII.** Que se manifiesta que el proyecto **"Planta Fotovoltaica Akin Solar"** está contemplada dentro de la Estrategia Nacional de Energía 2011-2015, tiene como objetivo ser un marco de política pública de transparencia y certidumbre a la toma de decisiones y brinde seguridad al país sobre el rumbo del sector energético. La estrategia toma en cuenta también la sustentabilidad y de esta manera plantea que debe contar con recursos energéticos de calidad para toda la población que se obtengan de manera responsable y armónica con el medio ambiente y no comprometan el desarrollo de futuras generaciones. Del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la meta 4, (México Próspero) se vincula respecto al desarrollo sustentable; el mundo comienza a reducir la dependencia que tiene de los combustibles fósiles con el impulso de uso de fuentes de energía alternativas, lo que ha fomentado la innovación y el mercado de tecnologías, tanto en el campo de la energía como en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Así mismo el proyecto esta contemplado dentro de los Planes y Programas de desarrollo Urbano, Estatales, Municipales o en su caso del centro de Población. Así mismo, la ubicación del proyecto no se encuentra en un área natural protegida Federal o Estatal. No se encuentra dentro de una Área Natural Protegida conforme al registro del SINAP, así mismo, el área de desarrollo del proyecto no se ubica dentro de ninguna Región Hidrológica Prioritaria (RHP).
- IX.** Que no hubo solicitud por parte de las comunidades para llevar a cabo una consulta pública de conformidad a lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- X.** Que la actividad que se pretende llevar a cabo no es una actividad altamente riesgosa, ya que en el desarrollo de la misma no se utilizarán materiales o sustancias en cantidades superiores a las de reporte, establecidas en el Primer y Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Marzo de 1990 y el 4 de Mayo de 1992 respectivamente.
- XI.** Que los impactos al ambiente que ocasionará el proyecto **"Planta Fotovoltaica Akin Solar"** radican básicamente en pérdida de cobertura vegetal y por ende de los servicios ambientales entre los que destacan los servicios como hábitat de diversas especies de los grupos de aves, pequeños mamíferos, reptiles, invertebrados y microorganismos que se sustentan en el suelo y plantas que serán afectados por las obras del proyecto al eliminarse ese componente del ecosistema. En el manifiesto de Impacto Ambiental se plantean algunas propuestas de mitigación de los impactos que se van a generar en la realización del proyecto, donde se prevé llevar un control y seguimiento de las medidas de prevención, control y mitigación de los impactos al ambiente además que la empresa

HERMOSILLO, SONORA, A 20 DE FEBRERO DEL 2017

*"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

AKIN SOLAR, S.A. DE C.V. debe presentar a esta Secretaría, el estudio técnico justificativo de cambio de uso de suelo de terrenos forestales de acuerdo a lo que establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a través del cual se establecerán las acciones compensatorias por el impacto del cambio de uso del suelo forestal en el sitio.

- XII. Que como resultado del análisis y la evaluación de la documentación del proyecto "**Planta Fotovoltaica Akin Solar**", se concluye que es factible su autorización, en los términos manifestados en el estudio de Impacto ambiental modalidad particular siempre y cuando se sujete al cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas en la manifestación de Impacto ambiental presentada, así como en la resolución que se emita en materia forestal.

Que con base en lo expuesto y con fundamento en los Artículos 8°, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Artículo 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción II y VII, 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5° inciso O) Cambio de Uso de Suelo y K) fracción IV, 44, 45 fracción I, II, 48, 49 Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; esta Delegación Federal resuelve que el proyecto de referencia **ES PROCEDENTE** por lo que ha resuelto **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** su desarrollo sujeto a los siguientes

TERMINOS

PRIMERO.- Se autoriza en materia de Impacto Ambiental, a la empresa **AKIN SOLAR, S.A. DE C.V.** el desarrollo del Proyecto "**Planta Fotovoltaica Akin Solar**" el cual consiste en la construcción de una Planta de Generación eléctrica (Parque Fotovoltaico) de 100 MWac y su línea de transmisión, la cual estará constituida por un sistema de seguimiento solar a un eje (movidos por motores), mismos que albergan los módulos fotovoltaicos (333,400) encargados de generar energía en corriente continua que se conducirá hasta los centros de transformación, lugar donde se transformará la enérgica en corriente alterna y se elevará la tensión para poder transportarla con menores pérdidas. La planta se conectará mediante una línea de transformación a la red de distribución de la Comisión Federal de electricidad, correspondiente a una línea de transmisión Puerto Libertad 93080, a través de una subestación de maniobras, ocupando una superficie de **194.1705 Has.** dicho proyecto se ubica colindando en su lado Oeste con una pista de aterrizaje aéreo perteneciente a la CFE, 4.3 Km al Suroeste de la localidad de Puerto Libertad, en el Municipio de Pitiquito, Sonora, promovido por la empresa **AKIN SOLAR, S.A. DE C.V.**

Que para llevar a cabo las etapas del proyecto "**Planta Fotovoltaica Akin Solar**" será el siguiente:
Actividades de Tramitología y Logística:

Etapas	Años			
	2018	2019	2020-2059	2060
Preliminares				



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave: 28SO2018ED117
BITACORA: 26/MP-0103/11/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0120-17

VIGENCIA 42 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 20 DE FEBRERO DEL 2017

*"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Preparación del sitio				
Construcción				
Operación y mantenimiento				
Abandono del sitio				

La ubicación geográfica de la superficie total de 182.1705 HAS la parcela NO. 71 Z-1 P1/1 del proyecto "Planta Fotovoltaica Akin Solar" es la siguiente:

Lado		V	Coordenadas	
EST	PV		X	Y
	PP1	PP1	342037.643	3313715.385
PP1	PP2	PP2	343151.557	3313059.489
PP2	PP3	PP3	342623.185	3312138.235
PP3	PP4	PP4	342519.490	3312199.410
PP4	PP5	PP5	342411.634	3312008.560
PP5	PP6	PP6	340688.769	3312957.746
PP6	PP7	PP7	340785.000	3313154.000
PP7	PP8	PP8	341496.133	3312762.212
PP8	PP1	PP1	342037.643	3313715.385
Superficie: 182.1705 ha (Superficie con coordenadas)				

Que de acuerdo a la infraestructura permanente a establecer dentro del proyecto "Planta Fotovoltaica Akin Solar" es el siguiente:

Obra	Dimensiones	Superficie total (m ²)	Superficie total (ha)	Porcentaje con respecto a la superficie total del proyecto 194.1705 ha
13 Caminos internos de longitud y ancho variable	----	122,531.3 m ²	12.25313	6.31 %
Superficie aproximada ocupada por los Módulos o paneles solares	333,400 módulos	1,383,187.54 m ²	138.318754	71.23 %
Edificio de	40 edificios de	2,800 m ²	0.28	0.144 %



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave:26SO2016ED117
BITACORA:26/MP-0103/11/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0120-17
VIGENCIA 42 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 20 DE FEBRERO DEL 2017

*"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Obra	Dimensiones	Superficie total (m ²)	Superficie total (ha)	Porcentaje con respecto a la superficie total del proyecto 194,1705 ha
inversores	70 m ²			
Edificio de operación y mantenimiento	17.4040 m X 22.5 m	391.59 m ²	0.039159	0.020 %
Subestación eléctrica	100 m X 60 m	6,000 m ²	0.6	0.31 %
Línea de transmisión	40 m X 3000 m	120,000 m ²	12	6.18
Cercado perimetral	6788 m lineales	----	----	----
Superficie de maniobras y espacios sobrantes entre construcciones.	---	306,794.57 m ²	30.679457	15.80
Total		1,941,705 m²	194.1705	100 %

Que de la instalación del proyecto "Planta Fotovoltaica Akin Solar" se describe las siguientes etapas:

PREPARACIÓN DEL SITIO: La etapa de preparación del sitio, corresponde a las actividades de desmonte y despalme del área, las cuales se contempla realizar en un periodo de 3 meses en el año 2018. (ver capítulo II.2.2).

CONSTRUCCIÓN. La etapa de construcción consiste en las actividades de instalación de infraestructura que consistirá en la fijación y armado de las estructuras de soporte de los paneles solares y su colocación, así como la construcción de las instalaciones eléctricas como las cajas de conexión de baja y media tensión, el cableado de corriente continua, centros de inversión, es decir, todos los equipos necesarios para el funcionamiento de la Planta fotovoltaica, incluyendo la construcción del edificio de operación y mantenimiento y la subestación eléctrica, así como la línea de transmisión a través de la que se conectará la Planta Fotovoltaica a la Línea de CFE. Ésta etapa se pretende realizar en un periodo de un año seis meses.

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO. La etapa de operación y mantenimiento será permanente, durante toda la vida útil del proyecto.

La operación se realizar durante toda la vida útil del área (42 años), ya que esta corresponde a las actividades de producción de energía eléctrica. Para lo cual es importante la realización de actividades de mantenimiento preventivo y correctivo. Sin embargo la vida útil del proyecto puede ser ampliada, ya que las tecnologías pueden actualizarse lo cual permitiría la renovación de los equipos conforme a la operación, rendimiento y retorno del capital que brinde el proyecto.



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: [REDACTED]
Clave:26SO2016ED117
BITACORA:26/MP-0103/11/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0120-17
VIGENCIA 42 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 20 DE FEBRERO DEL 2017

*"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

ABANDONO. En caso de que termine la vida útil del proyecto, dado que el suelo no sufrió alteraciones en su estructura ni composición, se procederá a retirar del sitio todas la estructuras, paneles solares, equipo e instalaciones eléctricas que llegaran a instalarse para el funcionamiento de la planta, y permanecerá las características naturales del área. Las actividades a realizar para el desmantelamiento de la infraestructura se realizarán en un periodo de 1 año y podrán iniciarse a partir del año 2060.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **UNA VIGENCIA** de **42 años** para las actividades de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y actividades de abandono, según vida útil manifestado del proyecto **"Planta Fotovoltaica Akin Solar"** promovido por la empresa **AKIN SOLAR, S.A. DE C.V.**, dicho plazo dará inicio a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución y podrá ser revalidados o prorrogados a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la empresa **AKIN SOLAR, S.A. DE C.V.**, lo solicite por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, en los 30 días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento.

Así mismo, dicha solicitud debe acompañarse con el oficio emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Sonora, en donde se valide que la empresa **AKIN SOLAR, S.A. DE C.V.**, ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

TERCERO.- La empresa **AKIN SOLAR, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Secretaría determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- La empresa **AKIN SOLAR, S.A. DE C.V.** debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal, de manera previa, cualquier modificación o ampliación del proyecto en los términos previstos en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como cumplir con los requisitos del trámite de homoclave **SEMARNAT-04-008** inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, para que con toda oportunidad esta Secretaría determine lo procedente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a las obras y actividades descritas en el Término Primero. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras y actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa **AKIN SOLAR, S.A. DE C.V.**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2016ED117
BITACORA: 26/MP-0103/11/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0120-17
VIGENCIA 42 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 20 DE FEBRERO DEL 2017

"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SEXTO.- La preparación, construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras y actividades autorizadas del proyecto **"Planta Fotovoltaica Akin Solar"**, deben sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES.

I. GENERALES

La empresa **AKIN SOLAR, S.A. DE C.V.** debe:

1. Gestionar y obtener de manera previa la autorización del cambio de uso de suelo de terrenos forestales ante ésta Secretaría, debido a que las obras incluyen desmonte de vegetación forestal, en cumplimiento a los Artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los Artículos 120 y 121 de su Reglamento.
2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto **"Planta Fotovoltaica Akin Solar"**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa **AKIN SOLAR, S.A. DE C.V.** es la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de las condicionantes.
3. Contar con el siguiente documento, el cual debe estar disponible para cuando esta Secretaría los requiera:
 - Anuencia por parte del Municipio para disponer los residuos sólidos no peligrosos generados durante la construcción y operación del proyecto.

II. PREPARACIÓN Y OPERACIÓN.

La empresa **AKIN SOLAR, S.A. DE C.V.** debe:

4. Proveer los materiales pétreos de bancos autorizados por las autoridades competentes.
5. Realizar las actividades que impliquen movimientos de tierra estrictamente dentro del predio del área del proyecto.
6. Realizar las actividades de relleno con el material de las excavaciones, si este es adecuado para tal fin. El material sobrante debe ser enviado a un sitio autorizado, el término de la disposición de material en el sitio debe ser restaurado para evitar la erosión y modificaciones de los patrones de escurrimiento, así como recuperar la cubierta vegetal con las especies nativas.



SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave:26SO2016ED117
BITACORA:26/MP-0103/11/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0120-17
VIGENCIA 42 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 20 DE FEBRERO DEL 2017

*"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

7. Cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-081-ECOL-1994** que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y sus métodos de medición, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.
8. Contar en el sitio, con una adecuada señalización preventiva, restrictiva e informativa, dirigida a la población en general, en la que se haga referencia a los trabajos que la empresa **AKIN SOLAR, S.A. DE C.V.** realiza en el lugar.
9. Elaborar un **Manual de Procedimientos en Materia Ambiental** donde se contemplen las medidas a desarrollar en materia de prevención, supervisión, mantenimiento, inspección y vigilancia de todas las actividades que se realicen durante la preparación de sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto en materia ambiental, así como mantenerse en el sitio para cuando la autoridad competente lo requiera.
10. Realizar la identificación previa de las especies vegetales de difícil regeneración o especies bajo algún estatus de protección, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, así como otras especies que se identifiquen como endémicas o de interés que no se encuentren listadas, por lo que se debe observar que éstas no sean afectadas aplicando esta medida para el actual proyecto y las siguientes etapas de desarrollo del proyecto. Así mismo, se debe inducir o promover el escape o liberación de especies de fauna silvestre presentes en el área de interés, incluidas o no en la Norma arriba referida.
11. Debe considerar en el desarrollo del proyecto los siguientes aspectos:
 - Procurar la mínima alteración de la superficie para la realización de las actividades propuestas.
 - Evitar derrames de combustible dentro y fuera del área del proyecto.
 - Evitar la compactación de suelos que sean innecesarios para el desarrollo de las actividades del proyecto.
12. Queda estrictamente prohibido a la empresa **AKIN SOLAR, S.A. DE C.V.:**
 - Instalar equipo adicional al manifestado en el estudio de Impacto ambiental.
 - Realizar cualquier tipo de obras y/o procedimientos distintos a los señalados en este oficio resolutivo, que pudiera provocar alteraciones al medio.
 - La captura, colecta, comercialización y tráfico de fauna silvestre, así como actividades de cacería, por lo que, la empresa **AKIN SOLAR, S.A. DE C.V.** será responsable de la negligencia con la que el personal que intervenga en este proyecto acate esta disposición. En caso de que se pretenda realizar algún aprovechamiento de fauna silvestre, debe contar previamente con el permiso y/o autorización correspondiente.



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: [REDACTED]
Clave:26SO2016ED117
BITAGORA:26/MP-0103/11/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0120-17
VIGENCIA 42 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 20 DE FEBRERO DEL 2017

*"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

- Depositar, dispersar o descargar, cualquier tipo de residuo, sólido o líquido dentro y fuera del área del proyecto. Por lo que, se debe ubicar en sitios estratégicos contenedores con tapa, a fin de que los residuos generados durante las diferentes etapas del proyecto sean depositados adecuadamente, para posteriormente trasladarlos al sitio acordado con las autoridades locales.
- 13. En caso de violación de esta disposición por parte del personal que intervenga en este proyecto, la empresa **AKIN SOLAR, S.A. DE C.V.**, se hará acreedora a las sanciones que resulten aplicables. Por tal motivo, debe promover entre sus trabajadores el conocimiento de las disposiciones y sanciones que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece para tales fines.
- 14. La empresa **AKIN SOLAR, S.A. DE C.V.**, debe cerciorarse que las actividades del proyecto "**Planta Fotovoltaica Akin Solar**", no interfieran con actividades productivas que se desarrollen en la zona o en áreas aledañas.
- 15. La empresa **AKIN SOLAR, S.A. DE C.V.**, es responsable de los residuos peligrosos que se generen durante la realización del proyecto, tales como lubricantes, grasas, aditivos, aceites, entre otros, producto del mantenimiento de la maquinaria y equipo utilizados. Por lo que, debe manejar los residuos peligrosos de acuerdo a las condiciones previstas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos y sus Normas Oficiales Mexicanas vigentes. Se recomienda que durante esta actividad, el responsable deposite temporalmente dichos residuos en contenedores metálicos de 200 litros para su disposición final a través de empresas autorizadas para prestar este servicio, a fin de evitar contaminación provocada por derrames accidentales o un manejo inadecuado.
- 16. En caso de que se contraten los servicios para el mantenimiento del equipo y maquinaria, la empresa **AKIN SOLAR, S.A. DE C.V.**, debe supervisar a la Compañía responsable de realizar tales actividades.
- 17. La empresa **AKIN SOLAR, S.A. DE C.V.**, durante las diversas actividades del proyecto "**Planta Fotovoltaica Akin Solar**", debe considerar las siguientes medidas, a fin de reducir las emisiones de polvos:
 - Regular la velocidad de los vehículos y maquinaria dentro del área del proyecto, procurando que no excedan de los 40 Km/Hr.
 - La remoción de suelo y vegetación se debe ajustar sólo a las áreas estrictamente necesarias. (medida aplicable para las siguientes etapas de desarrollo del proyecto).

III ETAPA DE ABANDONO.

- 18. Al concluir las actividades de construcción, la empresa **AKIN SOLAR, S.A. DE C.V.**, debe proceder a la limpieza y restauración de las áreas susceptibles a ello de las contempladas en este proyecto.



SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave:26SO2016ED117
BITACORA:26/MP-0103/11/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0120-17
VIGENCIA 42 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 20 DE FEBRERO DEL 2017

*"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

SEPTIMO.- La empresa **AKIN SOLAR, S.A. DE C.V.**, debe elaborar y presentar en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, la información sobre el cumplimiento de los Términos y condicionantes que así lo ameriten en forma anual, con excepción de las condicionantes en las que de manera expresa se indique otra calendarización. Los Informes podrán complementarse con anexos fotográficos y/o vídeo, y enviar copia del documento y del acuse de recibo correspondiente a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sonora, hasta la conclusión del proyecto.

OCTAVO.- La empresa **AKIN SOLAR, S.A. DE C.V.**, debe dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico de la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los **diez días** siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **diez días** posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la empresa **AKIN SOLAR, S.A. DE C.V.**, es personal. En caso de transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa **AKIN SOLAR, S.A. DE C.V.**, debe dar aviso por escrito a esta autoridad. Así como cumplir con los requisitos del **trámite de Homoclave SEMARNAT-04-009 inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria**. Queda estrictamente prohibido desarrollar las actividades de preparación distintas a las señaladas en la presente autorización.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que el promovente interesado en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la empresa **AKIN SOLAR, S.A. DE C.V.**, para la realización del proyecto.

DECIMO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que la empresa **AKIN SOLAR, S.A. DE C.V.**, tramite y, en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisito para la realización de las actividades motivo de la presente, cuando así lo consideren las leyes y los reglamentos que corresponde aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

DECIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DECIMO SEGUNDO.- La empresa **AKIN SOLAR, S.A. DE C.V.**, es la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales

HERMOSILLO, SONORA, A 20 DE FEBRERO DEL 2017

*"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación del Impacto Ambiental presentada.

Por lo tanto la empresa **AKIN SOLAR, S.A. DE C.V.**, es la responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental y Riesgo, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción y operación del proyecto "**Planta Fotovoltaica Akin Solar**" promovido por la empresa **AKIN SOLAR, S.A. DE C.V.**; Por tal motivo, debe vigilar que las compañías o el personal que se contrate, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las obras, ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el Equilibrio Ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO TERCERO.- La empresa **AKIN SOLAR, S.A. DE C.V.**, debe mantener en el sitio del proyecto una copia del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, del manual de procedimientos en materia ambiental, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Así mismo, para la autorización de futuras obras, dentro del mismo predio ó en terrenos aledaños al mismo, debe hacer referencia a ésta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos que se pudieran presentar.

DECIMO CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el Artículo 40, fracción IX, inciso c) de su Reglamento Interior, podrá modificar, suspender, anular o revocar la autorización en materia de Impacto Ambiental si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente. La presente resolución ha sido por esta Unidad Administrativa con base en la dictaminación de la información proporcionada por el solicitante cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

DECIMO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello, ejercerán entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

El incumplimiento a las condicionantes fijadas en esta Resolución, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento de este tipo de proyecto, así como la presentación de quejas hacia la misma en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **AKIN SOLAR, S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC [REDACTED]
Clave:26SO2016ED117
BITACORA:26/MP-0103/11/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0120-17
VIGENCIA 42 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 20 DE FEBRERO DEL 2017

*"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

DECIMO SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al interesado por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL




Lic. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI

C.c.p. M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT, México, D.F.

C.c.p. LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE.- Delegado de PROFEPA en Sonora.- Edif. Luis Donaldo Colosio y Circuito Interior Poniente, Edif. B, 2 piso, Col. Villa Satélite, C.P. 83200, Hermosillo, Son.

GACIINACIGVU/000SIEEFBJLVV "2017.

C: LGONZALEZ Documentos AUTORIZACIONES I RESUELTOS I Resueltos 2017 "Planta Fotovoltaica Akin Solar"-2017

